CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Carolina Arango Flórez**, con T.P. **110.853** del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Edificio Multifamiliar Torres Londres II – PH.**
Demandado	**Fernando Alfonso Arias Duque** **Luz Marina López Mesa**
Radicado	05001 40 03 013 **2023-00926** 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1685
Asunto	Libra mandamiento de pago – niega clausula penal

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 675 de 2001, se librará orden de pago por las cuotas de administración, y los intereses moratorios generados sobre éstas.

En atención a lo anteriormente expuesto, la suscrita juez

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor del **Edificio Multifamiliar Torres Londres II – PH.,** en contra de **Fernando Alfonso Arias Duque y Luz Marina López Mesa**, por las siguientes sumas:

a. Por la suma de **$894.065** como capital por conceptos de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración causadas desde el mes de febrero de 2023, y por los intereses de mora a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, para cada uno de los periodos de retraso y hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados así:

	Fecha de causación cuota	**Intereses de mora** dd/mm/aaaa	**Valor cuota de administración ordinaria/Extraordinaria**
1	Febrero 2023	01 julio 2023	$76.065
2	Marzo 2023	01 julio 2023	$204.500
3	Abril 2023	01 julio 2023	$204.500
4	Mayo 2023	01 julio 2023	$204.500
5	Junio 2023	01 julio 2023	$204.500

Segundo: Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a lo establecido en el C. G. P.

Tercero: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto: Se ordena notificar esta providencia a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

En caso de pretender notificar a la demandada a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones se servirá aportar evidencia de la forma como tuvo conocimiento de ésta, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, en el evento en que la parte demandante no le sea posible acreditar la forma en la que obtuvo el citado correo electrónico, deberá realizar la notificación, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.G. del P.

Lo anterior, so pena de disponer, bajo los presupuestos contemplados el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, la terminación del proceso por desistimiento tácito y condenar en costas.

Quinto: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Sexto: Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Arango Florez TP. 110.853 C.S.J**,, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__074___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _09 DE MAYO DE 2024__ _____ ___a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

La Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47bd07cf753b599d2dd8c0d3ec6b8c762214b998913b7a802cdc3efa9141ae2**

Documento generado en 08/05/2024 02:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica